



Cota, Cundinamarca 27 de marzo de 2025

Señores
Interesados
Ciudad

Respetados señores

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite emitir respuestas de las observaciones presentadas en la invitación abierta 006 de 2025, cuyo objeto es: "Suministro de cajas wa y regular de cartón para el embalaje de los productos producidos en la Empresa de Licores de Cundinamarca".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA LATINPACK EL DÍA 21 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO

OBSERVACION No. 1

"Observación – Claridad y equidad en la evaluación de muestras

Dentro del criterio de evaluación técnica, se establece que el oferente deberá presentar tres (3) muestras o prototipos de las cajas personalizadas requeridas, con el fin de verificar si cumplen con las especificaciones técnicas. Sin embargo, no se aclara si dichas muestras deben incluir o no las impresiones gráficas definitivas (logos, diseños, colores corporativos u otros artes), lo cual genera incertidumbre frente a la exigencia real del pliego.

Esta ambigüedad puede resultar desventajosa para oferentes que no cuentan con acceso previo a los artes o que no han trabajado antes con la entidad, pues el desarrollo de muestras impresas implica mayores tiempos de producción, ajustes técnicos y costos adicionales, sin contar con una adjudicación cierta del contrato.

Además, en la práctica, el proveedor actual, que ya dispone de diseños aprobados e implementados, se encuentra en clara ventaja para cumplir este requisito en condiciones más favorables, lo que puede generar un desequilibrio competitivo contrario al principio de libre competencia que rige los procesos de selección (Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

Por lo anterior, se solicita que se aclare de forma expresa si las muestras a presentar deben ser únicamente estructurales (forma, tipo de cartón, resistencia) o si deben incluir impresiones gráficas definitivas, indicando además si se proporcionarán artes oficiales por parte de la ELC para tal fin.

De igual forma se solicita revisar de las 52 referencias solicitadas existen únicamente 8 tipo de cajas que comparten su tipo de cartón y dimensiones. El pliego no especifica si se debe aportar 3 muestras por cada caja-tipo o por las 52 referencias definidas en el pliego.

Esta aclaración es fundamental para garantizar condiciones de igualdad entre oferentes, evitar interpretaciones subjetivas durante la evaluación y salvaguardar los principios de transparencia y selección objetiva.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PXB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En relación con la solicitud de aclaración recibida en cuanto a los requisitos establecidos en la invitación abierta No. 007 de 2025, para el suministro de cajas personalizadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) se permite emitir la siguiente respuesta, con base en las consultas realizadas por su parte.

En primer lugar, respecto a la duda planteada sobre si las muestras solicitadas deben incluir las impresiones gráficas definitivas (logos, diseños, colores corporativos y otros artes gráficos), aclaramos que las muestras deben ser estructurales. Esto significa que los oferentes deben presentar las cajas en su formato físico, cumpliendo con las especificaciones técnicas relacionadas con las dimensiones, el tipo de cartón, la resistencia y las características materiales definidas en el Invitación. No es necesario incluir las impresiones gráficas definitivas en esta etapa del proceso, puesto que el objetivo del proceso de evaluación, es verificar que el prototipo cumple con los requisitos de resistencia y funcionalidad para el embalaje de los productos. Por lo tanto, en esta fase, la ELC se enfocará en la validación de los aspectos técnicos y estructurales de las cajas, dejando para etapas posteriores la incorporación de las impresiones gráficas definitivas, las cuales se coordinarán con el proveedor una vez adjudicado el contrato.

En segundo lugar, con respecto a la inquietud relacionada con el número de muestras a presentar, es importante precisar que, en la invitación de referencia, se establece que los oferentes deben presentar tres (3) muestras, de las 8 referencias establecidas. Por lo tanto, el oferente puede seleccionar las referencias que considere representativas, siempre que estas cumplan con las especificaciones mínimas y generales descritas en las especificaciones técnicas previamente establecidas, como las medidas internas, el material, el código de barras, y demás características esenciales. En este sentido, las muestras presentadas deben garantizar que el producto final cumpla con los estándares de calidad establecidos para la producción y el embalaje.

Adicionalmente, queremos enfatizar que esta flexibilidad tiene como propósito asegurar que todos los oferentes tengan las mismas oportunidades para demostrar que sus productos cumplen con los requisitos exigidos, sin generar desventajas para quienes no cuenten con todas las referencias disponibles o quienes no hayan trabajado previamente con la ELC. Esta aclaración busca evitar posibles interpretaciones ambiguas de la Invitación y garantizar que se respeten los principios de igualdad de trato y libre competencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los cuales son fundamentales para la transparencia y la equidad en el proceso de contratación.

Finalmente, respecto al principio de transparencia y la competencia justa entre los oferentes, la ELC reitera que, aunque se flexibiliza la presentación de muestras, las mismas deben cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y generales requeridas en el pliego, ya que el objetivo final es realizar pruebas de campo que aseguren que las cajas suministradas sean adecuadas para su uso en las máquinas de la Empresa de Licores de Cundinamarca y cumplan con los criterios de calidad establecidos. Este procedimiento busca garantizar que los productos que se adquieran no solo sean funcionales, sino que también satisfagan las necesidades operativas de la empresa.

OBSERVACION No. 2

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899.999.084 - 8 PXB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





“En el pliego de condiciones se establece que el oferente debe contar con un profesional experto en procesos de fabricación industrial, con formación de pregrado en ingeniería, posgrado en áreas gerenciales (producción, logística o calidad), y experiencia mínima de cinco (5) años en procesos productivos industriales, para optar por un puntaje máximo de 19.75 puntos.

No obstante, se observa que la redacción actual puede ser interpretada en el sentido de que se exige experiencia exclusiva en el sector licorero, lo cual resulta restrictivo, ya que no todas las industrias comparten los mismos enfoques operativos o mercados, y el sector de empaques tiene aplicaciones transversales en diversos campos industriales igualmente exigentes.

En atención a los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), se propone que el criterio se ajuste, permitiendo que:

Se otorgue el puntaje base a los oferentes que acrediten un profesional con experiencia general en procesos productivos industriales, conforme a los requisitos mínimos de formación y trayectoria establecidos.

Y se otorgue un puntaje adicional a aquellos oferentes que, además, acrediten que dicho profesional tiene experiencia específica en la industria de licores y se encuentra contratado laboralmente por el oferente (no por prestación de servicios o vínculo eventual).

Esta propuesta mejora la equidad del proceso, fomenta la participación de oferentes idóneos de diversos sectores y, al mismo tiempo, reconoce con mayor puntaje a quienes ya conocen la dinámica particular de la industria de licores, sin que ello se convierta en una barrera de entrada injustificada.”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En relación con la solicitud de aclaración sobre el requisito establecido en el pliego de condiciones respecto a la experiencia del profesional en procesos productivos industriales, la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) se permite realizar la siguiente aclaración.

En primer lugar, es necesario precisar que la ELC no limita el perfil profesional a experiencia exclusiva en el sector licorero. La Invitación Pública del presente proceso de selección, establece que el oferente debe contar con un profesional con formación de pregrado en ingeniería y posgrado en áreas gerenciales, como producción, logística o calidad, y con una experiencia mínima de cinco (5) años **en procesos productivos industriales**. Esta experiencia puede ser adquirida en cualquier sector industrial, sin restringirla exclusivamente al sector licorero.

La redacción de la Invitación no tiene la intención de exigir experiencia exclusiva en la industria de licores, sino que se enfoca en la capacidad del profesional para gestionar y optimizar procesos productivos industriales en general, ya que los conocimientos y habilidades adquiridos en otras industrias son igualmente aplicables a los procesos de producción de empaques, que requieren altos estándares de calidad y eficiencia. Así, la experiencia requerida es de carácter general, es decir, cualquier experiencia relevante en procesos industriales que demuestre la competencia del profesional en la gestión de producción, logística, y calidad en un contexto industrial, es válida para cumplir con los requisitos establecidos.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Es importante resaltar que, conforme con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la ELC busca garantizar que los requisitos de la licitación no sean innecesariamente restrictivos ni excluyentes, promoviendo la participación de un amplio número de oferentes idóneos, sin que se impongan barreras injustificadas para su acceso. Por tanto, la experiencia solicitada no está limitada al sector licorero, sino que está orientada a garantizar que el profesional cuente con los conocimientos y habilidades suficientes para desempeñarse adecuadamente en el ámbito de la producción industrial en general.

En cuanto a la propuesta planteada por el oferente, que sugiere la asignación de un puntaje adicional a los profesionales con experiencia específica en la industria de licores, la ELC coincide con el observante, que establecer experiencia en un sector específico como el de licores, puede ser restrictivo para el proceso, limitando la participación de los interesados y la pluralidad de oferentes, pues se considera que lo esencial es que el oferente acredite el perfil solicitado, con la formación académica y experiencia mínima en procesos productivos industriales, sin que esta experiencia deba ser exclusivamente en el sector licorero, lo que conllevaría una limitante en puntos adicionales para los oferentes, por lo tanto no se accede con esta petición.

Por último, es pertinente mencionar que el objetivo del proceso de selección, es garantizar la contratación de profesionales con capacidad para cumplir con los estándares de calidad y requisitos técnicos establecidos, independientemente del sector en el que hayan desarrollado su experiencia previa y con ello habilitar a pluralidad de oferentes a participar en el presente proceso.

OBSERVACION No. 3

“Dentro del criterio de evaluación técnica, se establece que el oferente deberá presentar tres (3) muestras o prototipos de las cajas personalizadas requeridas, con el fin de verificar si cumplen con las especificaciones técnicas. Sin embargo, en ninguno de los documentos publicados en la invitación abierta 007 2025 se encuentran los planos mecánicos o de troquel para la elaboración de las muestras de las referencias denominadas wraparound, esta información es indispensable para que las muestras cuenten con las características adecuadas para su correcto funcionamiento en las maquinas armadoras con la que cuenta la industria licorera. De otra forma atendiendo únicamente a la información contenida en la ficha técnica PC020102.S23-13 estas podrían proporcionar una referencia estructural pero no funcional.

Dicho lo anterior, el no contar con los planos mecánicos o de troquel resulta desventajoso para aquellos oferentes que no han trabajado antes con la entidad, debido a que las muestras podrían no funcionar correctamente en la prueba de campo establecida en el numeral 4.7 del documento “ANALISIS CAJA DE CARTON” PC020102.G09-4.

En caso de no ser posible entregar estos planos, por favor eliminar los ponderables de calidad que se atribuyen por este concepto.

De igual forma se solicita explicar con más detalle el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL Esta aclaración es fundamental para garantizar condiciones de igualdad entre oferentes, evitar interpretaciones subjetivas durante la evaluación y

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



salvaguardar los principios de transparencia y selección objetiva”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En atención a su observación presentada en el marco del proceso de invitación abierta No. 007 de 2025, relativa a la solicitud de los planos mecánicos o de troquel para la elaboración de las muestras de las cajas personalizadas, la Empresa de Licores de Cundinamarca desea aclarar lo siguiente:

En primer lugar, la invitación abierta en mención, establece de manera clara los criterios esenciales, especificaciones técnicas mínimas y generales que deben cumplirse en el proceso de evaluación. Dada la importancia de contar con los planos mecánicos para la correcta elaboración de las muestras, se procederá a compartir con los oferentes los planos mecánicos de las referencias de las cajas de cartón, los cuales permitirán a los oferentes cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y garantizar la funcionalidad de las muestras en las pruebas correspondientes.

Sin embargo, respecto a la ficha técnica PC020102.S23-13, que contiene las gráficas definitivas (incluidos logos, diseños, colores corporativos y otros artes gráficos), debemos aclarar que no será divulgada en esta fase del proceso. Esto se debe a que dicha ficha técnica contiene información clasificada como secreto comercial e información protegida por derechos de propiedad intelectual, en virtud de las normativas legales colombianas.

En consecuencia, la información contenida en esta ficha técnica se considera protegida conforme a las disposiciones legales que regulan la protección de la información comercial y los secretos industriales. En particular, **la Ley 1437 de 2011**, en su **artículo 24**, establece las excepciones legítimas para la entrega de documentos cuando estos puedan comprometer el interés comercial o industrial de la entidad. Además, el párrafo del **artículo 77 de la Ley 1474 de 2011** y el **artículo 18 de la Ley 1712 de 2014** refuerzan este principio, al establecer que la información clasificada debe ser tratada con la debida confidencialidad para proteger los derechos de la entidad y evitar su uso indebido por parte de competidores.

Por otro lado, la **Decisión 486 de la Comunidad Andina**, en su **artículo 260**, regula la propiedad intelectual y la protección de los diseños industriales, lo cual también fundamenta la clasificación de esta información como reservada. De igual manera, el **artículo 85, párrafo de la Ley 489 de 1998**, obliga a las entidades públicas a proteger la información confidencial, lo que refuerza la decisión de mantener la reserva de la ficha técnica PC020102.S23-13, por la información confidencial que contiene.

En este contexto, y en consonancia con la **Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional**, que establece la reserva legal de la información comercial, la Empresa de Licores de Cundinamarca no puede divulgar la ficha técnica PC020102.S23-13, en esta fase del proceso. No obstante, una vez adjudicado el contrato, se procederá a la incorporación de las impresiones gráficas definitivas, las cuales serán desarrolladas y coordinadas directamente con el proveedor seleccionado, quien podrá acceder a toda la información técnica necesaria para cumplir con los requisitos operativos de la fabricación.

Adicionalmente, y con el fin de lograr que la evaluación de las condiciones establecidas respecto del criterio de ponderación de “PERSONALIZACION Y AJUSTE A NECESIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO”, cuenten con un esquema objetivo para su verificación y evaluación por parte de la Empresa, la ELC modificara

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PXB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





a través de la adenda correspondiente el citado numeral, señalando de manera mas clara y precisa las condiciones y criterios de evaluación que se utilizaran para la citada verificación de las muestras solicitadas. De igual manera y con el fin que el esquema de visita de campo pueda permitir la aplicación del principio de transparencia en el proceso de evaluación permitirá que los proponentes interesados puedan asistir de manera presencial a las instalaciones de la ELC efectos de acompañar el proceso de evaluación de las muestras,

Las condiciones y procedimientos para dicha actividad serán establecidas a través del procedimiento que de manera oportuna publique la Empresa a través del pagina web.

Finalmente, en relación con su solicitud de garantizar condiciones de igualdad entre los oferentes, la Empresa de Licores de Cundinamarca reitera que el proceso se lleva a cabo bajo los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva establecidos en la **Ley 80 de 1993** y la normativa vigente sobre contratación pública. La información publicada hasta el momento ha sido diseñada para asegurar que todos los oferentes participen en igualdad de condiciones, sin perjuicio de la reserva legal que protege la información sensible y la propiedad intelectual involucrada en el proceso.

Ahora bien, conforme a la observación establecida respecto del incentivo a la industria nacional en los procesos de contratación pública es un criterio clave para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las empresas colombianas. En este sentido, la Empresa de Licores de Cundinamarca ha implementado un mecanismo de evaluación que permite a los oferentes obtener puntajes por su contribución a la industria nacional, ya sea mediante la promoción de servicios nacionales o con trato nacional, o la incorporación de componente colombiano en servicios extranjeros. Estos conceptos buscan, en primer lugar, asegurar que los contratos promovidos involucren a las empresas y a la economía nacional, apoyando la generación de empleo y el uso de recursos locales, lo cual contribuye a la reactivación de la industria local.

En virtud de ello, la Invitación Pública del presente proceso de selección, ha establecido en el numeral 6 "INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)", que a través del FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, los proponentes puedan manifestar a través de citado que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinara un porcentaje de empleados o Corredor s por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40%), (sin perjuicio de incluir uno superior) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Conforme a lo expuesto y con el fin que los oferentes cuenten con claridad sobre el diligenciamiento de dicho formato, la ELC ajustara las condiciones del mismo a través de la correspondiente adenda que expida para ello.

Nombre: HÉCTOR DARÍO DÍAZ ORTIZ
Cargo: SUBGERENTE TÉCNICO
Dependencia: Subgerencia Técnica.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.